

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO : 2021-246
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN AVENDAÑO BALLEEN
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO YOMAYUSA
MURCIA

Por haber sido subsanada en término y reunir los requisitos de Ley, se
DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de declaración de existencia de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente declaración de **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** entre compañeros permanentes incoada por la señora **MARIA DEL CARMEN AVENDAÑO BALLEEN** en contra de los herederos determinados **SHELSY PAOLA YOMAYUSA AVENDAÑO** y la menor **MFYA** y demás herederos indeterminados de **CARLOS ALBERTO YOMAYUSA MURCIA**.

A la presente acción imprímasele el trámite verbal consagrado en los Arts. 368 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese personalmente al extremo de la parte pasiva el libelo demandatorio y sus anexos; córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste la demanda. Proceda la parte actora de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de la demandada menor de edad **MFYA** a la: -Abogada **MARIA ANGELICA ROBAYO CHIQUIZA**. Correo electrónico: angelica.robayo210@gmail.com

SE ADVIERTE que el cargo se desempeñará en forma gratuita, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de

defensora de oficio. En consecuencia, el designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Numeral 7º art. 48 del Código General del Proceso).

De otro lado, se ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados de **CARLOS ALBERTO YOMAYUSA MURCIA**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese la admisión de la demanda al Representante del Ministerio Público y Defensor (a) de Familia, suscritos a este Juzgado.

Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. **MANUEL ANTONIO CHAVEZ GARCIA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 19.327.505 y portador de la tarjeta profesional 111596 como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

Finalmente, se requiere a la actora y su apoderado judicial, para que de manera inmediata, aporten el registro civil de nacimiento de la demandada SHELSY PAOLA YOMAYUSA AVENDAÑO, en formato PDF, toda vez que el aportado con la demanda esta ilegible.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez